Año: 2026 Expediente: 21980/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL PRIMER TESTAMENTO GRATUITO. SE TURNA CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE OCTUBRE DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

Grupo Legislativo PAN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

12:27h

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA
08 OCT 2025
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -

El suscrito Diputado **José Luis Santos Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar **iniciativa de reforma al artículo 17 Bis a Ley del Notariado del Estado de Nuevo León,** de tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La posibilidad de decidir libremente sobre el destino del patrimonio constituye una manifestación de la autonomía personal que debe protegerse durante todas las etapas de la vida. Para las personas adultas mayores, otorgar testamento permite expresar su voluntad y facilitar que sus bienes y derechos se transmitan conforme a sus decisiones.

La legislación de Nuevo León reconoce la protección de sus derechos y contempla programas de promoción testamentaria; sin embargo, resulta necesario fortalecer este marco mediante un beneficio concreto: que su primer testamento pueda otorgarse gratuitamente. Esta medida busca eliminar una barrera económica para el ejercicio de su voluntad, sin alterar las formalidades que garantizan la validez del acto ni sustituir las decisiones de quien testa.

La dimensión de la población destinataria justifica establecer una política permanente. De acuerdo con el Observatorio del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, con información del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, Nuevo León contaba con 654,050 personas de 60 años o más, equivalentes al 11.3% de su población. De ellas, 350,903 eran mujeres y 303,147 hombres. Estas cifras corresponden a 2020 y no deben interpretarse como una estimación de la población actual; no obstante, muestran que la protección jurídica de las personas adultas mayores concierne a un sector considerable de la sociedad. Por ello, el acceso al primer testamento debe atenderse mediante una disposición legal estable, con cobertura durante todo el año y mecanismos que permitan su ejercicio en los distintos municipios de la entidad.

La eliminación del costo también encuentra sustento en las condiciones económicas que enfrenta una parte de esta población. El Programa Sectorial de Bienestar 2025–2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación, refiere que, con información de la medición de pobreza multidimensional 2024 del INEGI, el 23.6% de las personas de 65 años o más se encontraba en situación de pobreza a nivel nacional. Este indicador comprende un grupo de edad distinto al previsto en la presente iniciativa y no constituye una cifra específica de Nuevo León; su relevancia consiste en mostrar que persisten restricciones económicas entre las personas mayores. Cuando los recursos deben destinarse a alimentación, vivienda, medicamentos o cuidados, un trámite patrimonial puede postergarse. Garantizar la gratuidad del primer testamento permite que su otorgamiento no dependa de la posibilidad de cubrir honorarios y gastos administrativos.

Por ello, la gratuidad del primer testamento para las personas adultas mayores requiere un mecanismo que cubra los servicios necesarios para su otorgamiento. Reconocer este beneficio en la legislación de protección a las

personas mayores debe acompañarse de disposiciones que permitan prestar el servicio sin trasladar su costo a quien lo solicita.

Actualmente, el artículo 17 de la Ley del Notariado dispone que los notarios no serán remunerados por el Gobierno del Estado y reconoce su derecho a cobrar a los interesados los honorarios correspondientes conforme al arancel. Esta regla debe armonizarse expresamente con el mecanismo de financiamiento del primer testamento gratuito, para evitar incertidumbre sobre la procedencia del pago estatal. La reforma plantea una excepción específica vinculada al programa previsto en la legislación de personas adultas mayores. De esta manera, el servicio conservará su carácter profesional y su retribución, mientras que la persona beneficiaria podrá acceder a él sin efectuar.

La experiencia estatal acredita que existe interés ciudadano en recibir atención testamentaria gratuita. En septiembre de 2025, el Gobierno de Nuevo León informó que su Brigada de Testamentos Gratuitos atendió a cerca de once mil ciudadanos. El dato corresponde a personas atendidas, sin que pueda equipararse al número de instrumentos concluidos ni atribuirse exclusivamente a personas adultas mayores. Aun con esa precisión, constituye un antecedente útil para organizar una prestación permanente del servicio. Los convenios con notarios públicos permitirán establecer condiciones de participación, montos de pago y obligaciones verificables, aprovechando la experiencia adquirida en las jornadas de atención.

El alcance del servicio debe definirse con claridad para que la gratuidad sea efectiva. La cobertura de honorarios deberá comprender la asesoría directamente relacionada con el testamento, su elaboración y autorización, la expedición del primer testimonio y la gestión de los avisos obligatorios. Resulta necesario prohibir anticipos, copagos y la contratación obligatoria de servicios adicionales, pues

cualquiera de estas exigencias podría restablecer la barrera económica que se busca eliminar. Los convenios deberán precisar el importe total a cargo del programa y los conceptos incluidos, en concordancia con las exenciones fiscales aplicables y con las obligaciones establecidas en la legislación de personas adultas mayores.

La gratuidad deberá mantener la calidad y las formalidades del servicio notarial. El notario participante conservará sus obligaciones de identificación, asesoramiento, autorización y presentación de avisos. Asimismo, el programa deberá proteger la libertad de decisión de la persona testadora, brindar atención accesible y preservar la confidencialidad de sus disposiciones. Para comprobar el servicio y autorizar el pago estatal deberán utilizarse los datos y constancias estrictamente necesarios, evitando incorporar el contenido del testamento a padrones públicos. Estos controles permitirán verificar la prestación del servicio sin comprometer la privacidad de la persona beneficiaria ni de quienes sean designados en el instrumento.

Por lo anterior, se propone establecer una excepción expresa en el artículo 17 que permita el pago estatal de los servicios notariales correspondientes al primer testamento gratuito, mediante convenios y sin cobros a la persona beneficiaria. El mecanismo deberá incluir comprobación del otorgamiento, entrega del primer testimonio y presentación de los avisos legalmente exigibles, así como controles para evitar pagos duplicados. Esta reforma complementa el reconocimiento del beneficio en la legislación de personas adultas mayores y la eliminación de los derechos estatales que corresponda establecer en la Ley de Hacienda, para conformar una política con responsabilidades y condiciones de operación claramente definidas.

Por lo antes expuesto, se presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 17 Bis de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 17. Los Notarios no serán remunerados por el Gobierno del Estado, sino que tendrán derecho de cobrar a los interesados, en cada caso, los honorarios correspondientes conforme a las reglas que señale el Arancel correspondiente.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, podrá cubrir los servicios notariales necesarios para cumplir el beneficio del primer testamento público abierto gratuito previsto en el artículo 38 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, mediante convenios con los Notarios participantes, directamente o con la participación del Colegio de Notarios Públicos del Estado.

Los convenios establecerán los servicios comprendidos, los montos de pago y su comprobación. La cobertura incluirá la asesoría relacionada con el otorgamiento, la elaboración y autorización del testamento, la expedición y entrega del primer testimonio y la gestión de los avisos obligatorios. Los Notarios participantes no podrán exigir a la persona beneficiaria anticipos, copagos ni la contratación de servicios adicionales como condición para recibir el beneficio.

El pago procederá previa comprobación del otorgamiento, de la entrega del primer testimonio y de la presentación de los avisos legalmente exigibles. La comprobación deberá respetar la confidencialidad testamentaria y la protección de datos personales. La participación en el programa no eximirá al Notario de cumplir las formalidades y obligaciones previstas en la legislación aplicable.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones administrativas y promoverá los convenios necesarios para la aplicación del presente Decreto, en coordinación con las disposiciones que regulen el programa de primer testamento gratuito.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
08 OCT 2023
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N.L.
12:02 hrs.